**RESOLUCIÓN No. C XXX-2022**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,**  el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, establece: *“(…) Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (…)”.*

**Que,**  el artículo 226 de la Constitución, determina que *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)”;*

**Que,** el artículo 238 de la Constitución, dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

**Que,** el artículo 87 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano: “a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; (...) d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*”;

**Que,** el artículo 323 del COOTAD, dispone: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate* (…)”;

**Que,** el artículo 331 letra j) del («COOTAD») dispone: “*Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)* ***j)*** *Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación*”;

**Que,** el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece que *“(…) La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (…)”;*

Que, mediante Resolución No. A-024, de 23 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“(*…*) Art. 1.- Delegar a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ) por medio de su Gerente General, la implementación de las compensaciones a las que hubiere lugar, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, en el área de influencia directa de las estaciones de la Primera Línea del Metro de Quito. Con motivo de delegación, se considerará:*

1. *Para todos los efectos previstos en el régimen jurídico aplicable, la EPMMQ actuará con todas las competencias atribuidas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ), en relación con la planificación, instrumentación, implementación, pago y cualquier otra actividad vinculada con las compensaciones a cargo de la Municipalidad. Asumirá, para este propósito de forma integral la responsabilidad de determinar los beneficiarios, cuantificar, aprobar y satisfacer efectivamente las compensaciones a las que hubiere lugar para lo cual contará con la asesoría técnica, jurídica y financiera de sus órganos internos;*
2. *La EPMMQ está habilitada para conducir cualquier proceso de negociación directa con los beneficiarios;*
3. *La EPMMQ formulará y suscribirá todos los actos, negocios, contratos y demás documentos que se requieren para la efectiva implementación de las compensaciones a las que se refiere esta delegación;*
4. *Para a la suscripción de los instrumentos la EPMMQ, a nombre del GAD DMQ, está facultada y obligada a obtener las autorizaciones o dictámenes exigidos por el régimen jurídico aplicable, con la oportunidad correspondiente;*
5. *Los análisis respecto a la oportunidad, mérito y conveniencia del pago y la cuantía de las compensaciones le corresponden exclusivamente a la Gerencia General de la EPMMQ, a cuyo efecto contará con los informes y demás actos de simple administración para la formación de la voluntad de la administración;*
6. *La EPMMQ está facultada para intervenir, en cualquier calidad, dentro de cualquier proceso judicial, constitucional, mecanismo de resolución alternativo de conflictos o de cualquier otra naturaleza relacionada a esta delegación. Cuando proceda, requerirá la delegación que corresponda de parte de la Procuraduría Metropolitana. (...)”;*

Que, mediante oficios No. EPMMQ-GG-2021-0391-M, de 23 de junio de 2021, EPMMQ-GG-2021-1079-O, de 24 de agosto de 2021, EPMMQ-GG-2021-1169-O, de 13 de septiembre de 2021, y EPMMQ-GG-2021-1381-O, de 9 de noviembre de 2021, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, señaló y solicitó lo siguiente:

*“(...) mediante* *Informe Técnico de 10 de marzo de 2021 (Memorando Nro. EPMMQ-GRSA-2021-0069-M de 10 de marzo de 2021), remitido por la Dirección Social y Patrimonial expone que: “(…) Con el objetivo de cumplir con las políticas operacionales, salvaguardas sociales y ambientales, de los Organismos Multilaterales de Financiamiento de la PLMQ, específicamente las compensaciones a negocios afectados por la construcción de la PLMQ, y de conformidad con la Resolución No. No. A-024, de 23 de marzo de 2020 de delegación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, las directrices de Gerencia General contenidas en memorandos No. EPMMQ-GG-2020-0069 de 16 de junio de 2020 y No. EPMMQ-GG-2020-0141-M de 30 de octubre de 2020, la EPMMQ está llevando a cabo la implementación del Plan de Restitución de Medios de Vida de conformidad a lo determinado por el “Estudio para el Levantamiento de Información Económica de los negocios ubicados en el área de influencia directa de las estaciones de la Primera Línea del Metro de Quito, como complemento al Plan de Restitución de Medios de Vida”, por lo que, se ha considerado compensar monetariamente a los siguientes negocios:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***NEGOCIO*** | ***MONTO*** |
| *Edison Cepeda: Lavadora Express* | *$920,00* |
| *Marta Guamán: Kiosco 4*  | *$200,00* |
| *Jenny Fiallos: Kiosco* | *$300,00* |
| *Evelyn Molineros: Importadora América* | *$19.552,19* |
| *Donde Enrique* | *$12.097,93* |

*TOTAL A COMPENSAR MONETARIAMENTE* ***USD $33.070,12.***

*Con* *Informe Financiero adjunto al Memorando No. EPMMQ-DF-2021-0051-M de 15 de marzo de 2021 emitido por la Dirección de Financiamiento, ratifica que: “(…) el monto solicitado para las compensaciones por el valor de USD 33.070,12 está contemplado en el contrato de crédito No. BID 2882/OC-EC-2 con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID. Estos fondos se encuentran disponibles en la Cuenta No. 1221359 (MDMQ)/ 2882/OC-EC-2-L1111, del Banco Central del Ecuador. (...).*

*Con Memorando No. EPMMQ-GJ-0191-M de 18 de marzo de 2021, la Gerencia Jurídica manifiesta que, para concluir los procesos de compensaciones que se encuentra en mediaciones en la Procuraduría General del Estado, se requiere contar con la autorización del Concejo Metropolitano de conformidad artículo 331, letra j) del COOTAD. Solo una vez que se cuente con esta autorización, será posible concurrir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado a fin de que elabore el Acta de Acuerdo Total, con el cual se concluirían dichos procesos de compensaciones con rango de cosa juzgada acorde al artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial (...)”*

*(...)*

*V. SOLICITUD*

*Por los antecedentes, base legal, análisis y conclusiones que se exponen en el presente, solicito señor Alcalde Metropolitano, disponer el trámite correspondiente a fin de que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y autorice a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la suscripción de las Actas de Acuerdo Total con las personas beneficiarias de las compensaciones monetarias (Valor total a compensar USD $33.070,12), conforme a lo detallado en esta petición, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Para el efecto, me permito remitir los 5 expedientes de compensaciones monetarias para la revisión, aprobación y autorización para las audiencias de mediación con la Procuraduría General del Estado (Mediación No. 0704-DNCM-2020-QUI “Donde Enrique Cía. Ltda.”, Mediación No. 0708-DNCM-2020-QUI “Negocio Kiosco”, Mediación No. 0706-DNCM-2020-QUI “Importadora América”, Mediación No. 0705-DNCM-2020-QUI “Kiosco 4” y Mediación No. 0707-DNCM-2020-QUI “Lavadora Express”)”;*

**Que,**  mediante memorando No. GADDMQ-PM-2022-0298-M, de 15 de febrero de 2022, el Subprocurador de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana, recomienda lo siguiente:

*“Con base a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana respecto al requerimiento que motiva el presente informe, recomienda lo siguiente:*

*En atención al oficio No. EPMMQ-GG-2021-0391, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, de fecha 23 de junio del 2021, y a los informes y estudios que constan como anexos al oficio antes referido; se sirva poner en conocimiento del Concejo Metropolitano, el proyecto de Resolución; a fin de obtener la autorización para la suscripción de las actas de acuerdo con las personas beneficiarias de las compensaciones monetarias, conforme lo dispone el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...)”.*

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 264, 289 de la Constitución del Ecuador, artículos 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, la suscripción de las actas de acuerdo total correspondiente a los procesos de Mediación No. 0704-DNCM-2020-QUI “Donde Enrique Cía. Ltda.”; Mediación No. 0708-DNCM-2020-QUI “Negocio Kiosco”; Mediación No. 0706-DNCM-2020-QUI “Importadora América”; Mediación No. 0705-DNCM-2020-QUI “Kiosco 4”; y, Mediación No. 0707-DNCM-2020-QUI “Lavadora Express”, llevados a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en cumplimiento de las políticas operacionales, salvaguardas sociales y ambientales, de los Organismos Multilaterales que financian la Primera Línea del Metro de Quito.

**Disposición General Única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dada, en la sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xxxx de xxxx de 2022.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, XXXX dede 2022.

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo.

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**